AVISO LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MVSJ-MC-028-2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LOS PROGRAMAS RENTA CIUDADANA Y COLOMBIA MAYOR EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROSPERIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DEL VALLE DE SAN JOSÉ, SANTANDER".

De acuerdo con el cronograma del proceso contractual, se estableció el plazo para presentar manifestaciones de interés de limitar la convocatoria a Mipyme hasta el dieciséis (16) de octubre 2026, a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - www.colombiacompra.gov.co.

Una vez revisada la plataforma, se verificó que se presentó una (01) manifestación, la cual es:

No	PERSONA QUE MANIFIESTA A MIPYMES	TIPO PERSONA	DOCUMENTOS PRESENTADOS	FECHA MANIFESTACIÓN	OBSERVACIÓN
1	Grupo empresarial PC GRAFHIX S.A.S., Nit 900.533.021-7, R/L Tito Flórez Guzman, C.C. No 19.082.356 de Bogotá D.C.	Persona jurídica, Microempresa, Domicilio: San Gil, Santander	✓ Solicitud para limitar la convocatoria a MiPymes Departamentales firmada por el representante legal y el contador. ✓ Certificación acreditación Mipyme firmada por el contador. ✓ Tarjeta profesional del contador ✓ Cédula del contador ✓ Certificado de vigencia de la contadora expedida por la junta central del contador ✓ Certificado de existencia y representación legal 21/09/2026. ✓ Cédula del representante legal. ✓ RUT	Octubre 16 de 2026	**NO APLICA** De acuerdo con el numeral 7 estudio del sector el presente proceso de selección solo será susceptible de limitación a MIPYMES colombianas con domicilio principal en el municipio del Valle de San José, Santander

Verificados los documentos de la única manifestación como MiPymes, se observa que NO cumple con los requisitos de ley y lo establecido en la invitación, motivo por el cual se informa que el proceso ***NO SE LIMITA A MIPYMES***, de conformidad a lo establecido en el numeral 7 estudio del sector, numeral 16 del estudio previo e invitación publica numeral 11: *CONVOCATORIA A MIPYMES;* de conformidad al Decreto 1082 de 2015, el cual establece:

> ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme.*** *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
>
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
>
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes*

por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.
***Parágrafo.** Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitados en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)
***Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*

(Decreto 1860 de 2021, artículo 5)
***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas.** Las Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.
***Parágrafo 1.** En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
***Parágrafo 2**. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
***Parágrafo 3.** En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*
***Parágrafo 4.** Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*

Lo anterior en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificado por artículo 2 del decreto 1860 de 2021.

Se expide la presente el diecinueve (19) días del mes de octubre de 2026

LUIS EDUARDO RUEDA CHAVES
Alcalde Municipal

Proyectó y revisó en lo técnico: Eliseo Silva Becerra – Coordinador equipo externo de contratación – EMCOPROSAN
Aprobó: Yudy Andrea Pinzón Cruz- Secretaria de Salud Municipal